

LA CISTERNA, JUNIO TRES DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS : Estos antecedentes y proveyendo la presentación que antecede, a lo principal, como se pide desarchivarse.-

Al otrosi, certifíquese por el Sr. Secretario del Tribunal lo que corresponda.-

07 JUN 2016

LA CISTERNA DE DEL D^O N^O

CERTIFICO que se despachó notificación por carta certificada

de la resolución procedente a don

V. Villanueva P.

La Cart. 28 Junio 2016

Allegado los antecedentes en la presente fecha, se certifica que la sentencia definitiva de fecha 16.09.2015 de acuerdo a lo que se solicita.

JUZGADO POLICIA LOCAL
LA CISTERNA

CAUSA ROL N° 90.451-1.-

LA CISTERNA, SEPTIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL QUINCE.-

VISTOS : Se inició este proceso en virtud del denuncia formulado por el SERNAC , quién denuncia infraccional en contra de CARLOS ISAAC CASTRO CABRERA, cédula de I. 15.451.991-2, administrador del local comercial de nombre “ EL REY DE LOS BEBES “ domiciliado en calle Gran Avenida N° 6552, Local 62 de La Cisterna, por mantener un andador marca Mamalove , modelo WAO131FI, por un valor de \$ 38.000, que no cumple con las obligaciones contempladas en la norma Chilena 3323. 2013, Norma Chilena 3333.OF2013,-

A fs. 57, en declaración indagatoria el denunciado CARLOS CASTRO CABRERA declaró no estar de acuerdo con el denuncia por cuanto no era el fabricante del producto cuestionado andador MAMALOVE y solo era un intermediario que fue comprado a la Importadora y Distribuidora RSG Ltda. para la venta en su local comercial, no obstante señaló que sacaría los productos llamados andadores de las ventas y no distribuir las marcas señaladas.-

Admitida la denuncia a tramitación, se realizó el comparendo de contestación, conciliación y pruebas con la comparencia de ambas partes. La parte del SERNAC ratificó su denuncia infraccional de fs. 1 y siguientes, solicitando que fuera acogida en todas sus partes, acompañando los documentos rolantes de Fs. 17 a 52 de autos.-

Por su parte, la denunciada ratificó sus declaraciones y no rindió pruebas.-

Que la parte denunciada se allanó las pretensiones señaladas en la denuncia de Fs. 1 y siguientes, señalando que eliminará los andadores materia de la denuncia que no cumplan con la normativa vigente.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO :

- 1.- Que en esta causa se trata de determinar la responsabilidad que pudiera afectarle a CARLOS CASTRO CABRERA en los hechos denunciados a Fs. 1.-
- 2.- Que conforme con los documentos acompañados por la parte denunciante y los antecedentes que obra en autos, que el proveedor solamente tiene la calidad que enviste y atendido que la parte denunciada se allanó a los hechos denunciados, aunque la denuncia reuna los requisitos exigidos en el Art. 21 Ins. 1° de la Ley N° 19.496, este deberá sancionado conforme lo dispone la Ley, debiendo tenerse consideración en atención a lo puesto por la denunciada., conforma las reglas de la sana crítica.-

Y VISTOS Además, lo establecido en la Ley N° 15.231, Ley N° 18,287 y la Ley N° 19.496, se declara :

Que se condena a CARLOS ISAAC CASTRO CABRERA ya individualizado en autos en su calidad de administrador del local comercial denominada El Rey de los Babes, al pago de una multa 10 Unidades Tributarias, multa que en atención a los antecedentes de la causa se deja en suspenso, bajo apercibimiento legal.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.-

PRONUNCIADA POR DON JAIME VILLARROEL EYBA JUEZ TITULAR.
AUTORIZA DOÑA ALEJANDRA VALENZUELA THOMPSON SECRETARIA (S).

